

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M161-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	09 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	22 de marzo de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	29 de marzo de 2001, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de marzo de 2011.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Unidas de la Función Pública y de Economía, con opinión de Hacienda y Crédito Público y de Especial de Acceso Digital.

## II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto regular el uso de la firma electrónica avanzada y la expedición de certificados digitales a personas físicas, los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada, así como la homologación de la firma electrónica avanzada con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales. Excluye de la aplicación de la ley a los actos en que no sea factible el uso de la firma electrónica avanzada por disposición de ley o aquéllos en que exista previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública o a las materias fiscal, aduanera y financiera. Serán sujetos a las disposiciones de la Ley: las dependencias y entidades; los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de actos, utilicen la firma electrónica avanzada; y los particulares, en los casos en que utilicen la firma electrónica avanzada. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Señala que para que los sujetos obligados puedan utilizar la firma electrónica avanzada en los actos a que se refiere esta Ley deberán contar con un certificado digital vigente, emitido u homologado y una clave privada, generada bajo su exclusivo control; asimismo, cada dependencia y entidad creará y administrará un sistema de trámites electrónicos que establezca el control de accesos, los respaldos y la recuperación de información, con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia y deberán conservar en medios electrónicos, los mensajes de datos y los documentos electrónicos con firma electrónica avanzada, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información. Incorpora los derechos y obligaciones del titular del certificado digital y de las autoridades certificadoras. Considera como autoridades certificadoras para emitir certificados digitales a las Secretarías de la Función Pública y de Economía y el Servicio de Administración Tributaria. La vigencia del certificado digital será de cuatro años como máximo, la cual iniciará a partir del momento de su emisión.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

#### TEXTO VIGENTE

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Proyecto de Decreto**  
**Por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.